

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TOBOS LOS DÍAS, EX-  
CEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 105.

#### Inspección provincial de Sanidad Veterinaria

Teniendo conocimiento este Gobierno civil de que gran número de industriales carniceros se dedican al transporte y venta ambulante de carnes foráneas frescas, sacrificando, en primer lugar, los animales clandestinamente por no haberse verificado en matadero municipal, sin garantía sanitaria alguna, transportando las mismas en caballería o a hombros y sin la protección y cuidado, que requiere esta clase de alimentos, dándose el caso, que en carnes decomisadas por haber circulado en estas condiciones y verificados los análisis pertinentes en el Instituto provincial de Sanidad se comprobó procedían de carnes muertas a consecuencia de caturro bacteriano y por ello su consumo con grave perjuicio para la salud pública por transmisión de dicha enfermedad a la especie humana.

Por todo lo expuesto y a fin de que los industriales tengan en cuenta los preceptos legales, que rigen el comercio y venta de carnes foráneas y el público en general sepa a qué atenerse en estos casos, no consumiendo carnes, que no tengan la seguridad de que las mismas han sido previamente reconocidas, a propuesta de la Jefatura de Sanidad-Inspección provincial de Sanidad Veterinaria, por la presente circular se hace público lo siguiente:

1.º Que conforme determinan la Real orden de 12 de junio de 1901 y el reglamento general de Mataderos de 5 de diciembre de 1918, para el transporte de carnes foráneas frescas, es condición indispensable que el sacrificio de las reses se realice en matadero municipal o local habilitado para ello, cuyo local ha de estar debidamente aprobado por el Consejo provincial de Sanidad y el transporte se verifique en canal completa o cuartada, sin vísceras, haciendo cuatro divisiones análogas en las bovinas y porcinas y dos en las ovinas y caprinas, debiendo ir estas canales o cuartos envueltos en lienzo blanco consistente como protección contra el inmediato contacto de los elementos de transporte, al

mismo tiempo, que estas carnes foráneas, que hayan de ser introducidas en localidades distintas a las en que fueron faenadas irán acompañadas de un certificado de sanidad extendido por el Veterinario municipal del matadero de que procedan y que dichas carnes debèn ir directamente al matadero del punto de destino o local habilitado a estos efectos, para ser reconocidas por el Inspector municipal Veterinario del mismo.

2.º Queda prohibida la conducción de carnes a hombros o en caballería, conforme determina el artículo 65 del reglamento general de Mataderos.

Las infracciones, que se cometan a dichos preceptos legales, serán sancionadas por la Jefatura provincial de Sanidad, de conformidad con lo dispuesto en la orden del Ministerio de la Gobernación de 19 de noviembre de 1945 (B. O. del E. del 28) con multas de 100 a 5.000 pesetas y el decomiso de las reses o productos cárnicos, que serán destinados a establecimientos benéficos o destruidos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 7 de mayo de 1953.  
El Gobernador,  
LUIS LOPEZ PANDO.

CIRCULAR NÚM. 106.

#### Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en los términos municipales de Centenera del Campo y Agreda, que fué declarada oficialmente con fecha 16 y 25 de marzo último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 9 de mayo de 1953.  
El Gobernador,  
LUIS LOPEZ PANDO.

GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado por la Junta provincial de Beneficencia de Soria solicitando la clasificación y trasmutación de fines de la Obra pía «Juan de Dios Calonge», sita en Salduero (Soria); y

Resultando que en virtud de expediente «ad perpetuam memoriam» incoado por la Junta provincial de Beneficencia de Soria, se ha llegado a conocimiento que don Juan de Dios Calonge y Fuerte instituyó en el siglo XVIII una Fundación en el pueblo de Salduero, provincia de Soria, al objeto de sostener y sufragar la existencia en dicha localidad de una Escuela de Primeras Letras;

Resultando que la institución fué dotada con un inmueble en el que actualmente se encuentran instaladas las Escuelas Nacionales, así como varias fincas rústicas en los pueblos de Molines de Duero, Salduero, Vinuesa y Aldehuela de Calatañazor, que no han podido ser halladas seguramente porque fueron enajenadas en la segunda mitad del siglo XIX, emitiéndose en su equivalencia una lámina intransferible de la Deuda Perpetua al 4 por 100, número 1.046 (mil cuarenta y seis) de un nominal de 3 319'68 pesetas (tres mil trescientas diecinueve pesetas sesenta y ocho céntimos);

Resultando que posteriormente la hija del fundador doña Petronila Calonge Diaz, por testamento otorgado ante el escribano público de Sevilla don José de Molini, en 19 de enero de 1930, hizo donación de la casa morada de su propiedad, sita en Sevilla, calle Corral del Rey, número 8 actual para el sostenimiento y fomento de la Escuela creada por su padre;

Resultando que, según se acredita por el título de información de perpetua memoria, aprobado por auto del Juzgado de Primera Instancia de Soria, en 9 de mayo de 1951, el Patronato de la Institución ha estado tradicionalmente formado por los señores Alcalde, Cura Párroco y Secretario del pueblo de Salduero;

Resultando que los bienes existentes actualmente propiedad de la Fundación son los siguientes:

Una lámina de la Deuda Perpetua interior al 4 por 100 con un capital de 3 319'68 pesetas (tres mil trescientas diecinueve pesetas sesenta y ocho céntimos) y renta de 106'25 pesetas (ciento seis pesetas con veinticinco céntimos).

Una casa en Sevilla, en la calle del Corral del Rey, número 8, de tres plantas, valorada en unas 200.000 pesetas (doscientas mil pesetas) aproximadamente.

Un edificio en el pueblo de Salduero destinado a Escuelas Nacionales;

Resultando que se ha concedido audiencia pública a los interesados en la Fundación o posibles beneficiarios de la misma por medio de edictos correspondientes, sin que en el plazo de tiempo fijado persona alguna haya aportado petición o reclamación, y que el expediente elevado por la Junta provincial de Beneficencia de Soria está integrado por todos los documentos que preceptúan las vigentes disposiciones;

Vistos el Real decreto de 27 de septiembre de 1912, Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones complementarias;

Considerando que la Junta provincial de Beneficencia de Soria tiene personalidad bastante para promover este expediente de clasificación, de conformidad con lo que determina el artículo 40 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que el Ministerio de Educación Nacional es el único competente para clasificar fundaciones benéficas docentes desde el decreto de la Presidencia, de 19 de julio de 1911 resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación, y de conformidad, por otra parte, con el artículo octavo del apartado B) del Real decreto de 27 de septiembre de 1912 y el artículo quinto, norma primera de la Instrucción de 24 de julio de 1913, que atribuye a este Departamento competencia para clasificar las Funciones benéficas docentes;

Considerando que por erigirse como persona moral independiente de toda otra y constituida por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, conforme al artículo segundo del Real decreto de 27 de septiembre de 1912 y concurriendo en ella además las circunstancias prescritas en el artículo 54 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, es por lo que procede se le clasifique como una Fundación benéfico docente y que quede bajo la tutela de este Ministerio, conforme dispone el artículo sexto del Real decreto de 27 de septiembre de 1912 anteriormente mencionado;

Considerando que es preciso acomodar

dar los fines que ha de realizar la Obra pía a las rentas anuales que se obtengan del capital fundacional, por cuanto el que actualmente cuenta es a todas luces inoperante para el sostenimiento de una Escuela de Primeras Letras y a mayor abundamiento, por que las necesidades que de las mismas tiene Salduero se encuentran cubiertas con Escuelas Nacionales, por lo que resulta necesario la trasmutación de los fines de la Institución;

Considerando que entre los variados nuevos fines que pueden fijarse a la Obra pía puede ser uno de los más convenientes que los Maestros Nacionales de Salduero se encarguen de proporcionar clases complementarias en horas distintas a las lectivas que oficialmente tienen que realizar, pudiendo consistir tales enseñanzas para los varones en clases de contabilidad, aritmética mercantil o de iniciación profesional, y en lo que a las hembras respecta, en labores femeninas y economía doméstica;

Considerando que las rentas fundacionales deberán repartirse por partes iguales entre todos los Maestros Nacionales que proporcionen las expresadas enseñanzas, las cuales, en un principio, durarán un mínimo de dos horas semanales, y en sucesivos cursos, una vez que la Fundación disponga de rentas suficientes, se aumentará progresivamente la intensidad y duración de las mismas, al objeto de que surtan fructíferos resultados a los vecinos de la localidad de Salduero;

Considerando que los actuales patronos ostentan a su favor la presunción de un derecho creado por el fundador, presunción que se apoya en el trascurso de un tiempo dilatado durante el cual ha ejercido dichas funciones y que el Gobernador civil de la provincia, Presidente de la Junta de Beneficencia proponer mantenerlos en sus cargos;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico docentes están obligados a rendir cuentas y presentar presupuestos anuales, en observancia a los artículos 18 y 21 del Real decreto del Ramo y el 84 de la Instrucción, salvo cuando el fundador les hubiera relevado de modo expreso de esta obligación, circunstancia que no concurre en el presente caso, por lo que el Patronato debe presentar presupuestos y cuentas en la forma fijada por la orden ministerial de 6 de julio de 1948 (*Boletín oficial del Estado* de 1 de agosto de ídem), sin perjuicio de que la primera cuenta que presente comprenda todas las operaciones realizadas desde la fecha en que tuvo noticia de la existencia de la Obra pía;

Considerando que, en observancia del artículo 13 del Real decreto de 27 de septiembre de 1912, los inmuebles que constituyen el inmueble fundacional han de inscribirse en el Registro de la Propiedad correspondiente, a nombre de la Obra pía;

Considerando que, en cumplimiento del artículo 11 del repetidamente mencionado Real decreto, las Fundaciones benéfico docentes no pueden po-

seer otros bienes inmuebles que los necesarios a sus fines, debiendo con vertir los demás en inscripciones in transferibles a nombre de la Institución de que se trate;

Considerando, en lo que toca al edificio, que siendo propiedad de la Institución es destinado a Escuelas Nacionales, que la Real orden de 9 de diciembre de 1929, dictada por el entonces Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, hoy de Educación Nacional, y actualmente vigente, preceptúa que las rentas de las Obras pías no deben servir a los Ayuntamientos para atender las obligaciones que sobre ellos pesan por Instrucción Pública, sino que ha de dedicarse al levantamiento de las cargas fundacionales y si esta no fuera posible, acumularse al capital, por lo que dicho inmueble debe ser enajenado en pública subasta notarial, invertir el producto de la venta en lámina intransferibles de la Deuda Perpetua Interior y aplicar las rentas de las mismas en conceder gratificaciones a los Maestros que proporcionen las clases complementarias fijadas en consirandos anteriores;

Considerando que la venta de los bienes inmuebles no necesarios para el cumplimiento de los fines fundacionales ha de realizarse en pública subasta por así disponerlo el artículo 54 de la Instrucción, debiéndose, por lo demás, tener presentes las prevenciones del Real decreto de 29 de agosto de 1923, dictado por el Ministerio de la Gobernación, y que, a falta de otro privativo, se viene aplicando en este de Educación Nacional;

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico docentes, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Clasificar como de beneficencia particular docente la Institución erigida por don Juan de Dios Calonge Fuertes en el pueblo de Salduero, provincia de Soria.

Segundo. Transmutar sus fines fundacionales, declarándose que el objeto de la Institución es el de sostener clases complementarias a cargo de los Maestros Nacionales de la localidad, para que a todos cuantos varones vecinos de la localidad de Salduero lo soliciten se les faciliten enseñanzas de contabilidad, aritmética mercantil, redacción de documentos, etc., y a cuantas hembras lo deseen, vecinas de dicha localidad, conocimientos de labores femeninas y economía doméstica. Unas y otras clases deberán durar en la primera fase de su implantación el tiempo mínimo de dos horas semanales.

Las rentas que la Institución obtenga se repartirán por partes iguales entre todos los Maestros de ambos sexos que se encarguen de proporcionar las enseñanzas anteriormente expresadas.

Tercero. Nombrar Patronos de la Institución a los Sres. Alcalde, Cura Párroco y Secretario del Ayuntamiento de Salduero, con la obligación de presentar presupuestos y cuentas en la

forma fijada por la orden ministerial de 6 de julio de 1948 *Boletín oficial del Estado* de 1 de agosto de ídem.

Cuarto. Que se inscriban en el Registro de la Propiedad los inmuebles que posee la Institución.

Quinto. Que en el plazo de sesenta días, a partir de la fecha de notificación, el Patronato de la Obra pía de cultura, asesorado convenientemente por la Junta provincial de Beneficencia de Soria, eleve a este Departamento expediente completo de enajenación en pública subasta notarial del inmueble que la Institución posee en Sevilla y que no es necesario para el cumplimiento de sus fines. Igualmente en el plazo de un año se elevará expediente de enajenación del inmueble que actualmente está destinado a Escuelas Nacionales de la localidad. En este lapso de tiempo el Ayuntamiento de Salduero procederá a realizar lo necesario para habilitar nuevo local en que instalar las expresadas Escuelas de la localidad y desalojar el edificio de la Fundación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 21 de febrero de 1953.—RUIZ GIMÉNEZ —Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

(B. O. del E. del día 27 de A.)

## DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

### Catastro de la Riqueza Rústica

#### Anuncio

Aprobado por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial el plan de trabajos de revisión sobre planos parcelarios para la presente campaña, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos, Juntas Periciales y propietarios de fincas rústicas de los términos municipales de Abanico, Alaló, Ambrona, Bayubas de Abajo, Bayubas de Arriba, Briás, Conquezueta, Esteras de Medina, Miño de Medinaceli, Paones, Salinas de Medinaceli y Yelo, para que presten la debida colaboración a los funcionarios técnicos que se desplacen a los mismos a realizar dichos trabajos, en evitación de tener que aplicar las sanciones que establece el artículo 87 del reglamento de 23 de octubre de 1913 para la confección del Catastro.

Soria 11 de mayo de 1953.—El Ingeniero Jefe provincial, Victor Labarga,

### Districto Forestal de Soria

#### Anuncios

Como ampliación al anuncio del deslinde del monte Cabrejano, número 127 del Catálogo de utilidad pública, publicado en el *Boletín oficial de la provincia* en fecha 9 de abril último, y según determina el artículo 20 del Real decreto de 17 de octubre de 1925, se hace saber, que la operación del deslinde dará comienzo a las ocho de la mañana en el punto donde el monte linda con el río Mazos.

Soria 9 de mayo de 1953.—El Ingeniero Jefe, Tomás Belárroa. 1215

Como ampliación al anuncio de deslinde del monte Dehesa, núm. 128 del Catálogo de U. P., publicado en el *Boletín oficial de la provincia* en fecha 22 de abril último, y según determina el artículo 20 del Real decreto de 17 de octubre de 1925, se hace saber, que la operación de deslinde dará comienzo a las ocho horas en el vértice más septentrional del monte sobre la carretera de Taracena a Francia.

Soria 9 de mayo de 1953.—El Ingeniero Jefe, Tomás Belárroa. 1214

## JUZGADOS DE PAZ

### NAFRÍA DE UCERO

En providencia del Sr. Juez de paz de esta localidad dictada en el día de la fecha, se cita, llama y emplaza, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado a la celebración del juicio de faltas, al mendigo Maximino Molinero Andrés, de ignorado paradero, por el hurto de una res lanar según consta en atestado de la Guardia civil, para que el día siguiente al que transcurran diez días de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*; advirtiéndole que caso de no comparecer en el citado día, se celebrará su juicio en rebeldía.

Nafría de Ucero 7 de mayo de 1953. El Juez de paz, Longinos Homobono.

## AYUNTAMIENTOS

### QINTANA REDONDA

Habiendo solicitado D. Miguel Gómez Antón, contratista de obras la devolución de la fianza que depositó en la Caja general de Depósitos por un importe de cuarenta y cinco mil pesetas (45 000) en resguardos números 113 y 114, con números 167.423 y 167.434, extendidos a favor del mismo, a responder de la construcción de un nuevo Ayuntamiento, Grupo Escolar y Hogar Juvenil, cuyas obras han sido terminadas, se anuncia al público por plazo de quince días a los efectos de lo que dispone el párrafo 1.º del artículo 88 del reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, aprobado por decreto de 9 de enero de 1953.

Quintana Redonda 11 de mayo de 1953.—El Alcalde presidente, Claudio Marina. 1224

## Anuncios particulares

### ACOTAMIENTO

Cárlos Díez Ballano, vecino de Monteagudo de las Vicarias, accora para toda clase de aprovechamientos una finca de su propiedad, por estar sembrada de chopos, de unas 66 áreas, sita en el paraje Rituerta, de este término municipal que linda por el Norte, Este y Oeste, la misma propiedad, y Sur, liegos.

Monteagudo de las Vicarias 11 de mayo de 1953.

323 —Derechos 26 pesetas.

Imprenta provincial.